

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social, en La Paz, Baja California Sur, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Dictamen Técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2023.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 12 de mayo de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Organización Juvenil Durango Emprendedor, A.C., (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en la localidad de **La Paz, Baja California Sur**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), al amparo del Programa Anual 2023 (“Solicitud de Concesión”).

Octavo.- Alcances a la Solicitud de Concesión. Mediante escritos presentados el 6 de junio, 9 de junio, 16 de agosto y 23 de noviembre todos de 2023, así como 20 de marzo de 2024 el Solicitante presentó alcances a su Solicitud de Concesión.

Noveno.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1207/2023, notificado el 15 de agosto de 2023, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión. En razón de lo anterior, mediante escrito ingresado el 25 de septiembre de 2023 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio en comento.

Décimo Primero.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 1.- 544 de fecha 28 de agosto de 2023, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.2.-481/2023 de fecha 28 de agosto del mismo año.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 14 de septiembre de 2023 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1698/2023, a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o y 7o de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o, 3o, 6o y 7o de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.*”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión

con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos contenida en el numeral 3.3 de su capítulo 3, estableció los periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 19 al 30 de septiembre de 2022 aplicable para las

solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.2.3 “FM-Uso Social”, y 2.1.3.3 “TDT-Uso Social”, del 1 al 12 de mayo 2023 aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, del 2 al 13 de octubre de 2023, aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM- Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.3 del Programa Anual 2023 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social, para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<u>Público y Social</u>	<u>Del 19 al 30 de septiembre de 2022, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 10, 14 y 17; de la tabla 2.1.2.3 el numeral 19; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 3, 5, 7, 17 y 24 al 26, y de la tabla 2.1.3.3 el numeral 2.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 7 al 20 de febrero de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 al 7, 15, 20, 23 al 35, 37, 38 y 41; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1, 2, 4, 11 al 15, 18 al 21 y 23.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 1 al 12 de mayo 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 1 al 4; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 18 y 20 al 22; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 y 3 al 6.</u>
<u>Público</u>	<u>Del 4 al 18 de septiembre de 2023, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 8, 9, 11 al 13, 16, 18, 19, 21, 22, 36, 39 y 40; y de la tabla 2.1.3.2 los numerales 6, 8 al 10, 16, 22 y 27.</u>
<u>Social</u>	<u>Del 2 al 13 de octubre de 2023, de la tabla 2.1.1.3 los numerales 5 al 8; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 23 al 42; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 7 al 11.</u>

**En los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;

- IV. *Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. *Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. *El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. *La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 12 de mayo de 2023 ante la Oficialía de Partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2023, es decir, dentro del periodo que transcurrió del 1 al 12 de mayo de 2023, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de FM en **La Paz, Baja California Sur** publicada en el numeral 3 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2023.

Asimismo, el Solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos con número de folio 230009681, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 32,126 de fecha 8 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Miguel Castro Mayagoitía Notario Público número 23 de Durango, Durango en la que consta que su objeto es el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con propósitos culturales, asimismo consta como documentación al Apéndice la legal existencia de la asociación mediante escritura pública número 14,499 de fecha 17 de mayo de 2004 ante la fe del Licenciado Mario Eduardo Bermúdez Notario Público número 14 de Durango, la protocolización del acta de asamblea celebrada el 27 de enero de 2007, en la cual se modifica la escritura constitutiva de la asociación para que la

asociación sea considerada donataria autorizada, se estableció que es una asociación de nacionalidad mexicana, y adoptó la cláusula de exclusión de extranjeros, con una duración de 99 años, asimismo consta la protocolización del acta de asamblea general de asociados celebrada el 26 de junio de 2023, en la cual se amplía el objeto social y se ratifican poderes, entre los cuales el de la C. Adria Gabriela Domínguez Parra con poder general para actos de administración y actos de dominio.

La escritura 32,126 se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 21 de septiembre de 2023, lo anterior conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio de los Solicitantes. Al respecto, el Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Primo de Verdad, N°1106, C.P. 34120, Colonia Valle del Sur, Durango, Durango, y al efecto exhibió el comprobante de servicio de telecomunicaciones emitido por Megacable, correspondiente al mes de junio de 2023, de acuerdo con el artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de FM en la localidad de **La Paz, Baja California Sur** de conformidad con el artículo 3, fracción V, en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2023 previó en el numeral 3 de su Tabla “2.1.2.3 FM – Uso Social” como población principal a servir la localidad de La Paz, Baja California Sur, para prestar el servicio de FM mediante una estación de clase “A”.

III. Justificación del uso social de la concesión. El Solicitante refirió que busca la obtención de propósitos culturales para beneficio y desarrollo de la comunidad de La Paz, Baja California Sur.

En ese sentido en cuanto al **propósito cultural**, el Solicitante señaló que dirigirá sus esfuerzos principalmente al desarrollo cultural dentro de la comunidad, captará los principales intereses de la comunidad local dentro del ámbito cultural en coordinación con otras instituciones afines, partiendo de ello impulsará la programación y contenido cultural de la estación, atendiendo a la realidad actual de la comunidad, generando programas y proyectos que desde lo cultural sumen a la participación y desarrollo de la sociedad.

Refirió que dentro de los programas y contenidos se incluirán tópicos socioculturales diversos como: salud, economía familiar, actividades a desarrollar, talleres de actividades culturales de escritura, lectura y de desarrollo personal, expresión artística local y nacional, logrando un

impacto en la audiencia a través de la radio como medio de expresión y difusión masiva para beneficio de las prácticas sociales. El Solicitante refirió que con la participación ciudadana y los contenidos culturales se incrementarán las oportunidades, asimismo la radio servirá como enlace entre la comunidad y el tejido social, y con ello el desarrollo de capacidades individuales y colectivas.

Por lo que hace al **propósito a la comunidad**, el Solicitante refirió que con la estación brindará un espacio que promueva la participación de la audiencia rescatando los principales intereses de la comunidad local para la generación de contenidos culturales y sociales, indicó que el objetivo es lograr un impacto social en la audiencia a través de la difusión de contenidos culturales, que englobe modos de vida, temas de ciencia, tradiciones, novedades, artes, música, idioma y literatura, asimismo señaló que realizará el desarrollo y/o promoción de mesas de debate y foros que permitan la libre expresión de la comunidad, manifestó que otro objetivo es destacar la difusión de la realidad local a partir de un medio que aborde los temas relevantes y cree conciencia así como promueva el debate y con ello el surgimiento de soluciones e ideas de la sociedad.

El Solicitante propuso para el logro de sus objetivos la creación de los siguientes programas: (1) *“Maravillas Sudcalifornianas”*, programa semanal que destacará la rica herencia y cosmovisión de las comunidades nativas como los pericúes y guaycuras, a través de narrativas accesibles, con el cual busca conectar a la audiencia con esas raíces y contribuir a su reconocimiento y valoración; (2) *“Mareas de la Paz”*, está considerado como un segmento diario con el cual busca brindar herramientas de meditación y reflexión para la concepción de ideas, la generación de pensamiento, el manejo de emociones y fortalecimiento de la salud mental, especialmente entre la juventud; (3) *“Sudcalifornia Desconocida”*, programa semanal en el que se explorará los destinos y atractivos menos conocidos de Baja California Sur, fomentando el turismo interno y el reconocimiento de la comunidad de su diversidad geográfica y cultural; (4) *“Olas de Conciencia”*, será un noticiero bisemanal en colaboración con instituciones académicas y de investigación, centrándose en temas ambientales clave para el Estado, desde la conservación marina hasta prácticas sostenibles en turismo y pesca; (5) *“Navegantes del Desierto y Mar”*, programa semanal que ofrecerá consejos, técnicas y entrevistas a líderes locales que han logrado convertir sus ideas en negocios exitosos; (6) *“Historias entre las Olas”*, será un programa en el que se promoverá la lectura y el pensamiento crítico, será un espacio en el cual se invitará a ciudadanos a compartir libros que han transformado sus vidas, fomentando una cultura literaria activa y (7) *“Mujeres de Mar y Tierra”*, el cual será un programa semanal que destacará las historias, desafíos y logros de las mujeres en Baja California Sur, desde activistas hasta líderes en diferentes sectores.

Adicionalmente, señaló que cada programa y contenido abordará y observará la perspectiva de género, los derechos fundamentales, la protección de datos personales, sostenibilidad, solidaridad, ética e inclusión. Lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso b), en relación con el artículo 8, fracción V de los Lineamientos.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0113/2023 de fecha 28 de febrero de 2023, determinó la frecuencia **103.1 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **La Paz, Baja California Sur**, para el establecimiento de una estación clase **"A"**, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 24°08'55.482"** y **L.O. 110°18'23.724"** y distintivo **XHCSJC-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir en La Paz, Baja California Sur con clave de área geoestadística 030030001 y un aproximado de 250,141 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que el objetivo central es que la radio genere un beneficio y aporte a la comunidad conciencia e interés en temas de apoyos, promoción, participación, difusión y desarrollo local, fomentando la música, el arte y el conocimiento bajo principios humanistas, de justicia social, generando vínculos con la sociedad local para lograr el mayor impacto en los habitantes de La Paz, Baja California Sur, promoviendo más y mejores oportunidades, para lo cual exhibió la cotización 6000 emitida por **PERSONA MORAL** [REDACTED], de fecha 12 de mayo de 2023, en la que se observan como equipos principales para el inicio de operaciones:

EQUIPO PRINCIPAL, MARCA, MODELO Y CAPACIDAD

[REDACTED] con un monto total de **MONTO TOTAL DE COTIZACIÓN** [REDACTED] Lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción III, inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia

a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante exhibió manifestación bajo protesta de decir verdad suscrita por el **PERSONA FÍSICA Y PROFESIÓN**, en la que señala que se compromete a brindar apoyo técnico al Solicitante en la instalación, operación y mantenimiento de la estación radiodifusora para prestar servicio a la población de La Paz, Baja California Sur, bajo las especificaciones y requerimientos de acuerdo a la Disposición Técnica IFT-002-2016, asimismo indicó que cuenta con los conocimientos, práctica y experiencia profesional necesaria en el campo de la radiodifusión, adicionalmente adjunto copia simple de su credencial como perito en telecomunicaciones y licencia de radiotelefonista y su curriculum vitae, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó carta de intención de crédito suscrita por el C. **PERSONA FÍSICA** en su calidad de Representante Legal de **PERSONA MORAL** por un monto de **MONTO DE INTECIÓN DE CRÉDITO** la cual resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de televisión, esto de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos.

c) Capacidad jurídica. Al respecto el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 32,126 de fecha 8 de septiembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Miguel Castro Mayagoitía Notario Público número 23 de Durango, Durango en la que consta que su objeto es el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con propósitos culturales, asimismo consta como documentación al Apéndice la legal existencia de la asociación mediante escritura pública número 14,499 de fecha 17 de mayo de 2004 ante la fe del Licenciado Mario Eduardo Bermúdez Notario Público número 14 de Durango, la protocolización del acta de asamblea celebrada el 27 de enero de 2007, en la cual se modifica la escritura constitutiva de la asociación para que la asociación sea considerada donataria autorizada, se estableció que es una asociación de nacionalidad mexicana, y adoptó la cláusula de exclusión de extranjeros, con una duración de 99 años, asimismo consta la protocolización del acta de asamblea general de asociados celebrada el 26 de junio de 2023, en la cual se amplía el objeto social y se ratifican poderes, entre los cuales el de la C. Adria Gabriela Domínguez Parra con poder general para actos de administración y actos de dominio.

La escritura 32,126 se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 21 de septiembre de 2023, lo anterior, de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c), de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que contará con una página de internet bajo el dominio correspondiente a cada estación que se ponga en marcha, dentro de la cual existirá una liga específica para la atención de

audiencias a disposición de cualquier oyente, en la cual pondrán a disposición un formulario en el que el interesado exponga sus peticiones, observaciones, quejas, sugerencias o señalamientos con respecto a la estación y su programación para su debida recepción y atención. Lo anterior, lo llevará a cabo mediante folios de atención para seguimiento y respuesta, así como para que en su caso sea publicada cualquier recomendación o rectificación a propuesta del Defensor de Audiencias. El Solicitante señaló que la página de internet de la estación contará con un apartado específico que será el canal de comunicación con las Audiencias, a manera de buzón y correo electrónico para registro de peticiones relacionadas con el ejercicio de los Derechos de las Audiencias y el ingreso, reporte, envío y respuesta, así como enlace directo con el Defensor de Audiencias designado, quien será el vínculo que garantice la atención de los oyentes, indicó que el plazo máximo de desarrollo del proceso de atención a la audiencia será de 20 días hábiles, las sugerencias, reclamaciones o solicitudes deben presentarse dentro de un plazo que no supere los 7 días hábiles posteriores a la emisión del programa o contenido.

En cuanto al procedimiento señaló que con el formulario y el número de reporte el Defensor de Audiencias analizará el escrito presentado y determinará si cumple con todos los requisitos necesarios para su tramitación y acusará de recibo el escrito del solicitante a través de la misma vía que este señale dentro del plazo de 2 días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción, en dicho plazo hará del conocimiento del solicitante su procedencia o improcedencia, una vez analizado el formulario por parte del Defensor, éste podrá solicitar la precisión o mayores datos e información por parte del interesado, quien contará con un plazo de 5 días hábiles para desahogar la petición. Si el solicitante no atiende el requerimiento oportunamente, el Defensor desechará la solicitud, lo cual le será notificado por escrito al interesado. Si el interesado atiende y completa la información, el Defensor solicitará a la estación con el número de reporte las manifestaciones correspondientes quienes deberán presentarlas en un plazo máximo de 3 días hábiles a partir de la notificación.

El Solicitante manifestó que una vez que cuente con la respuesta por parte de la estación, el Defensor responderá al interesado o solicitante, dentro del plazo máximo de 20 días hábiles, dentro del cual señalará si a su juicio existen violaciones a los derechos de las Audiencias, y las recomendaciones o propuestas de acción correctiva que correspondan, las cuales se publicarán en el plazo de 24 horas siguientes en la página electrónica de la estación.

Adicionalmente indicó que el horario de atención en las oficinas, línea telefónica e internet será de 9:00 am a 6:00 pm, lo anterior de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso d), de los Lineamientos.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. El Solicitante señaló que, para la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través del arrendamiento de estudios, generación de contenidos, así mismo menciona que con el apoyo

buscará la captación de donativos lo cual resulta acorde a lo establecido en el artículo 8 fracción III de los Lineamientos y la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo Primero de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 29 de agosto de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 481/2023, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 544 de 28 de agosto de 2023, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que sugiere establecer como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023. Asimismo, señala se observe lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que, conforme a la documentación remitida por el Instituto, encontró que adicionalmente diversos solicitantes pidieron la concesión en la misma área de cobertura, y finalmente sugirió verificar la fecha de ingreso de la solicitud de concesión, en virtud que este ingreso vía electrónica el día 12 de mayo de 2023 y fue presentada formalmente el 15 de mayo de 2023.

Al respecto la cobertura máxima se encuentra delimitada por la clase de estación señalada en el numeral 3 de la Tabla “2.1.2.3– FM Uso Social” prevista en el Programa Anual 2023, por otra parte, en relación a la solicitud adicional en la misma localidad, esta fue desechada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2163/2023 de fecha 3 de noviembre de 2023, notificado el 19 de diciembre de 2023.

En relación a la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el *“ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su Calendario Anual de Sesiones Ordinarias y el Calendario Anual de Labores para el año 2023 y principios de 2024.”* publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2022, así como los artículos 28, Constitucional, párrafo décimo sexto, y el artículo Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto de Reforma Constitucional y 292, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para los trámites y procedimientos que se sustancian en las Unidades Administrativas de este Instituto (diversas a la Unidad de Competencia Económica), se podrán presentar promociones y documentos por correo electrónico, sólo en el día de su vencimiento y después de concluido el horario en que la Oficialía de partes debe recibir documentos. Las promociones y documentos recibidos por este medio serán admisibles siempre y cuando la promoción, sus anexos originales y el acuse de recibo de la transmisión electrónica, sean presentados en la Oficialía de partes del Instituto al día hábil siguiente de haberse efectuado la transmisión.

En ese sentido, se advierte que el Solicitante presentó la información referida en el correo electrónico oficialia@ift.org.mx el 12 de mayo de 2023 a las 20:49 horas, y presentó la misma con sus anexos originales, al día siguiente hábil, es decir el 15 de mayo de 2023; por lo que este Instituto considera que la Solicitud cumple con el requisito de oportunidad establecido en el Programa Anual 2023.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 16 de agosto de 2023, el Solicitante realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1698/2023 de fecha 30 de agosto de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/002/2024 de 10 de enero de 2024, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

1. Antecedentes

(...)

2. Solicitud

Organización Juvenil Durango Emprendedor solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en La Paz, Baja California Sur.

(...)

3. Marco legal

(...)

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

4.2 GIE del Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Adriana Gabriela Domínguez Parra
2	Jorge Iván Domínguez Parra
3	Jorge Adrián Domínguez Bueno

Fuente: Elaboración propia con datos del Solicitante y de la UCS.

(...)

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

El Cuadro 3 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de influencia, incluyendo vínculos por parentesco, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Cesionario, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Cesionario

Personas morales Vinculadas/Relacionadas	Accionistas / asociados	Participación accionaria %
Gardom Media Group, S.A. de C.V.	Rodrigo Fabián Garza Sosa Jorge Iván Domínguez Parra	80.00 20.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante, del "DICTAMEN DE COMPETENCIA ECONÓMICA respecto a la solicitud presentada por el Consorcio integrado por los CC. Jorge Iván Domínguez Parra y Rodrigo Fabián Garza Sosa (Interesado) para participar en la "Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada y 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (Licitación No. IFT-8)", y aquella disponible para la UCE.

Nota: Respecto a la participación de uno de sus asociados en Gardom Media Group, S.A. de C.V., el Solicitante manifestó lo siguiente:

"(...) la participación que se señala en el sector en la sociedad Gardom Media Group, S.A. de C.V. del Lic. Jorge Ivan [sic] Domínguez Parra (...) no otorga control alguno representativo (...)"

(...)

6.3. Características de la provisión del SRS en la Localidad

Organización Juvenil Durango Emprendedor solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;

- 3) **Concesiones totales con cobertura: 9 (nueve) concesiones de uso comercial, 3 (tres) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas);**
- 4) **Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);**
- 5) **Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);**
- 6) **Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 8 -ocho- (4 -cuatro- ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);⁸**
- 7) **Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 3 (tres) conforme al PABF 2015 (1 -una- asignada en la Licitación No. IFT-4⁹ y 2 -dos- contempladas en la Licitación No. IFT-8 -93.5 MHz¹⁰ y 91.9 MHz¹¹- que no se asignaron); y 1 (una) conforme al PABF 2023 (91.9 MHz);¹²**
- 8) **Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social (no comunitario o indígena) y público:**
- **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2015 (otorgada a Luis Roberto Márquez Pizano¹³), 1 (una) conforme al PABF 2018 (otorgada a Voz de Transformación, A.C.¹⁴), 1 (una) conforme al PABF 2019 (otorgada a Península Unida, A.C.¹⁵), 1 (una) conforme al PABF 2021 (otorgada a Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.)¹⁶ y 1 (una) conforme al PABF 2023 (103.1 MHz);**
 - **Concesiones de uso público: 2 (dos) conforme al PABF 2021 (1 -una- otorgada al Instituto Mexicano de la Radio¹⁷ y la otra no se asignó¹⁸), y 1 (una) conforme al PABF 2024¹⁹.**
- 9) **Solicitudes de concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) adicionales: 1 (una) conforme a PABF 2023;²⁰**
- 10) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0 (cero);²¹**
- 11) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas: 0 (cero);²²**
- 12) **En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en La Paz, Baja California Sur.**

Cuadro 6. Participaciones en SRSC en FM en La Paz, Baja California Sur

Grupo / Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Fam. Espinoza (José María Espinoza Pedrín y Raúl Arechiga Espinoza)	XHPAL-FM XHPAZ-FM XHHZ-FM	95.9 96.7 105.5	3	33.33
Familia Pérez de Anda (Mensajes Musicales, S.A.)	XHELPZ-FM	92.7	1	11.11
Familia Pérez Toscano (Radio Celebridad, S.A.)	XHPAB-FM	98.3	1	11.11
Familia King Rondero (Radio La Paz, S.A.)	XHW-FM	90.1	1	11.11
Grupo Fórmula (Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.)	XHNT-FM	97.5	1	11.11
Compañía Sudcaliforniana (Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.)*	XHPLPZ-FM	91.1	1	11.11
María Regina De la Peza Berrios	XHZPL-FM	100.7	1	11.11
Total			9	100.00

13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 7. IHH del servicio analizado

IHH	1,851 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

14) En la localidad de La Paz, Baja California Sur, en la Licitación No. IFT-4 se identificó una alta demanda por las 3 (tres) frecuencias licitadas. En la etapa de evaluación de los participantes, se identificaron al menos a 15 (quince) personas, físicas y morales, con interés, y en el concurso, el ganador ofreció un monto superior a las 44 (cuarenta y cuatro) veces el valor mínimo de referencia.

En la etapa del concurso, los resultados fueron los siguientes:

Cuadro 8. Ofertas pagadas por los ganadores de la Licitación No. IFT-4 en La Paz, Baja California Sur

Ganadores*	Componente económico ofertado	Valor Mínimo de Referencia	# de veces el Valor Mínimo de Referencia
Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	25,502,000	570,000	44.74

Fuente: Elaboración propia.

* Los otros dos ganadores (Información y Cultura Ascendente, S.A. de C.V. y Garro Radiodifusora S.A. de C.V. no pagaron la contraprestación correspondiente.

Por otra parte, en La Paz, Baja California Sur, en la Licitación No. IFT-8, se ofertaron 2 (dos) frecuencias (Lotes 2 y 3); sin embargo, no se presentaron ofertas válidas por estos lotes.²³

15) En la Localidad se identifican 3 (tres) concesiones de uso público y 4 (cuatro) concesiones de uso social (no comunitaria e indígena) con cobertura. No se identifican concesiones de uso social comunitario o indígena con cobertura en la Localidad.

Cuadro 9. Concesiones de uso público y social en FM

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio	XHCPBV-FM	88.9 MHz	La Paz, (El Centenario) Baja California Sur
	Gobierno del Estado de Baja California Sur	XHBCP-FM	99.1 MHz	
		XHEBCS-FM	99.9 MHz	
Social (no comunitaria e indígena)	Luis Roberto Márquez Pizano	XHBCPZ-FM	95.1 MHz	La Paz, Baja California Sur
	Voz de Transformación, A.C.**	XHCSAP-FM	101.5 MHz	
	Península Unida, A.C.	XHCSCU-FM	104.7 MHz	
	Fundación Fomento Social Mexicano, A.C.	XHCSGT-FM	88.1 MHz	

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

16) En la banda AM en la Localidad, se identifican 3 (tres) frecuencias de uso comercial con cobertura, las cuales operan como combo. No se identifican concesiones de uso público, ni de uso social en la banda AM con cobertura en la Localidad.

Cuadro 10. Estaciones AM con cobertura en la Localidad

Tipo de Concesión	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Localidad principal a servir
Comercial Combo	Grupo Fórmula / Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XENT-AM	790 kHz	XHNT-FM 97.5 MHz	La Paz, Baja California Sur
	Familia Chávez López / Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	610 kHz	XHGS-FM 104.7 MHz	Guasave, Sinaloa
	Familia Pérez Muñoz / Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	540 kHz	XHHS-FM* 90.9 MHz	Los Mochis, Sinaloa

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 17) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifican concesiones de uso social en AM con cobertura en la Localidad

Cuadro 11. Concesiones de uso público en AM

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Universidad Autónoma de Baja California Sur	XEUBS-AM	1180 kHz	La Paz, Baja California Sur

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

- 18) Estaciones con cobertura y participación del GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento)**;
- 19) Estaciones con cobertura y participación de Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante en radio AM: **0 (cero) y 0% (cien por ciento)**;
- 20) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.
- 21) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**.

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en La Paz, Baja California Sur.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en la banda FM en caso de que Organización Juvenil Durango Emprendedor pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM** en La Paz, Baja California Sur. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

(...)

8. Conclusión

En La Paz, Baja California Sur:

- 1) En caso de que el Pleno del IFT decida asignar la frecuencia contemplada en el PABF 2023 como concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en la banda FM, sería atendible la solicitud presentada por **Organización Juvenil Durango Emprendedor**.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁶De acuerdo con la información proporcionada mediante el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la inscrita en el SIAER y la disponible para esta DGCC, se considera que existirían al menos 8 (ocho) frecuencias disponibles en la Localidad, conforme a lo siguiente:

- 1 (una) frecuencia disponible en el segmento 106-108 MHz;
- 3 (tres) frecuencias identificadas como reservadas para uso social comunitario o indígena (107.9 MHz, 107.1 MHz y 106.3 MHz);
- 2 (dos) frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz, entre las cuales se encuentra la frecuencia 93.5 MHz -que se ofertó en licitación No. IFT-8 y quedó desierta. Al respecto, el Oficio de Cobertura y Disponibilidad identifica 3 (tres) frecuencias disponibles en este segmento, no obstante, una de ellas, la frecuencia 94.3 MHz está contemplada para concesión de uso público en el PABF 2024, por lo que ya no se considera como disponible, toda vez que dicho PABF se aprobó posteriormente a la fecha de emisión del oficio referido; y
- 2 (dos) frecuencias reservadas para uso comercial (103.9 MHz y 102.3 MHz).

La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General]

[⁸A favor de Compañía Periódica Sudcaliforniana, S.A. de C.V., mediante Acuerdo P /IFT/220317/148-3 de fecha 22 de marzo de 2017]

[⁹Que corresponde a 1 (una) de las frecuencias disponibles en el segmento 88-106 MHz reportadas por la UER en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad].

[¹¹Esta frecuencia se incluyó nuevamente para uso comercial en el PABF 2023].

[¹²Fuente: UER y PABF 2015 a 2024]

[¹³Mediante Acuerdo P/IFT/140218/110 de fecha 14 de febrero de 2018.]

[¹⁴Mediante acuerdo P/IFT/200219/90 de fecha el 20 de febrero de 2019].

[¹⁵Mediante acuerdo P/IFT/220223/50 de fecha el 22 de febrero de 2023]

[¹⁶Mediante acuerdo P/IFT/210623/295 de fecha 21 de junio de 2023. Esta frecuencia contempla como localidad principal a servir La Paz (El Centenario), Baja California Sur]

[¹⁷Mediante Acuerdo P/IFT/040522/300 de fecha 4 de mayo de 2022. Esta frecuencia contempla como localidad principal a servir La Paz, Baja California Sur].

[¹⁸Sin embargo, se volvió a contemplar en el PABF 2024 para el mismo uso]

[¹⁹De acuerdo con el Sistema de Administración Integral del Espectro Radioeléctrico del Instituto (SIAER), esta estación corresponde a la frecuencia 94.3 MHz].

[²⁰Fuente: DGCR. Presentada por Grupo Radio Monte, A.C. en términos del PABF 2023. Al respecto, la UCS le notificó un requerimiento de información, sin embargo, no hubo respuesta por parte de ese solicitante, por lo que su solicitud fue desechada. Al respecto, de acuerdo con información de la UCS, la notificación del desechamiento se encuentra en trámite]

[²¹Fuente: DGCR]

[²²Fuente: DGCR]

[²³Información disponible en: [reportefinalppoift-8.pdf](#).]

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda de FM en la Paz Baja California Sur; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley,

en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años** contados a partir de su fecha de notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3, 8, 15 y 21 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Organización Juvenil Durango Emprendedor A.C.**, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **103.1 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSJC-FM** y clase "A", en **La Paz, Baja California Sur**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en los Resolutivos siguientes.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones,

suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Organización Juvenil Durango Emprendedor A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/040924/335, aprobada por unanimidad en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de septiembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2024/09/09 9:26 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 129354
HASH:
CA199F1C154712ABAA76A2313D05A29E2781E034CC2515
E3356A03962A474109

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:49 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129354
HASH:
CA199F1C154712ABAA76A2313D05A29E2781E034CC2515
E3356A03962A474109

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2024/09/09 6:50 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129354
HASH:
CA199F1C154712ABAA76A2313D05A29E2781E034CC2515
E3356A03962A474109

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2024/09/10 12:20 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 129354
HASH:
CA199F1C154712ABAA76A2313D05A29E2781E034CC2515
E3356A03962A474109

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_040924_335_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	10 de octubre de 2024 25 de octubre de 2024
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Página: 12</i> <i>Patrimonio de persona moral: Páginas: 11 y 12</i> <i>Actos de carácter administrativo: 11</i> <i>Actos de carácter económico: 11 y 12</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 